

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la activa, mediante escrito¹ vía electrónica solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de su representada MERCEDES ANTOLÍNEZ PÉREZ y en contra de los demandados LUIS ANTONIO LÓPEZ GUERRERO y CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO.

Teniendo como documento base de recaudo, el proveído de fecha 7 de octubre de 2021 mediante el cual se dispuso:

liquidación de las costas ordenada mediante Sentencia proferida el 13 de julio de 2017 y confirmada en segunda instancia el 8 de marzo de 2018, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA (CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA, CUADERNO APELACION SENTENCIA, archivo digital No. 001, folio digital 22)	\$ 3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA (C1, PRINCIPAL PARTE 2, archivo digital No. 001, folio digital 43)	\$33.204.000
AGENCIAS EN DERECHO EXCEPCIONES PREVIAS (C3, archivo digital 001, folio digital 16)	\$616.000
NOTIFICACIONES JUDICIALES (C1 PRINCIPAL PARTE 2, archivo 002 folios digitales: 33, 53, 61; archivo digital No. 004 folios digitales: 29, 30, 41; archivo digital 005 folios digitales: 17, 21, 31, 49, 51, 53, 55; C7 archivo digital 001, folio digital 15)	\$74.500
HONORARIOS PERITOS (C7, archivo digital 001, folio digital 39)	\$762.190
POLIZA JUDICIAL (C2, MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 001, folio digital 5)	\$1.172.528
CERTIFICADO DE TRADICION (C2, MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 001, folios digitales: 11 y 12)	\$29.500
TOTAL	\$38.858.718

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Treinta y ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos (\$38.858.718).

Presentada la liquidación de las costas, el Despacho le imparte su aprobación por considerar que se encuentra ajustada a las directrices señaladas en el artículo 366 del C.G.P.

Posteriormente, mediante auto fechado 16 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación de costas adicional, así:

En atención a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación adicional de las costas ordenada mediante auto adiado 31 de mayo de 2022 proferido por el H. Magistrado Carlos Giovanni Ulloa Ulloa de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO AUTO 31 mayo 2022 (CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA, apelación auto, archivo digital No. 003)	\$ 1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Un millón de pesos (\$1.000.000).

Presentada la liquidación adicional de las costas, el Despacho le imparte su aprobación por considerar que se encuentra ajustada a las directrices señaladas en el artículo 366 del C.G.P.

¹ C8EJECUTIVOCOSTAS, archivo digital No. 001

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que los ejecutados han incumplido con el pago de dicha obligación, con lo cual se pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$38.858.718), a favor de MERCEDES ANTOLÍNEZ PÉREZ.
2. Se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a favor de MERCEDES ANTOLÍNEZ PÉREZ.
3. Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios generados desde el vencimiento de la obligación, hasta que se realice el pago total.
4. Condenar en costas a los demandados.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo, a favor MERCEDES ANTOLÍNEZ PÉREZ, contra los obligados LUIS ANTONIO LÓPEZ GUERRERO y CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$39.858.718), obligación contenida en los autos proferidos el 7 de octubre de 2021 y el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estados, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 306 del CGP, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

TERCERO: RECONOCER los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aab009d2e41c2a333fc94a5651d05c3fa4ca97c953f7ccd43b86c130cd75ea**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>